



Sumario

- 1.- Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.**
- 2.-Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.**
- 3.- Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de junio, Concursal.**

1.- Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

El pasado 11 de octubre se publicó en el B.O.E. la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cual deroga el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

La nueva Ley que entra en vigor el 11 de diciembre de 2011, mantiene la estructura de la norma derogada, con importantes modificaciones entre las que destacamos las siguientes:

La unificación en el orden de lo social por su mayor especialización de todas aquellas materias que puedan calificarse como sociales, en relación con al ámbito laboral, sindical y de seguridad social, así como las cuestiones litigiosas relativas a los accidentes de trabajo, que hasta ahora obligaban a los afectados a acudir a los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Al conocimiento de cualquier vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas conectada

con la relación laboral, como puede ser al caso del acoso. Y también, cuestiones de impugnación de los actos administrativos en materia laboral y de seguridad social. No obstante, se mantienen las excepciones recogidas en la Ley Concursal, o la competencia del orden contencioso-administrativo en materia de recaudación de cuotas.

Se amplía el ámbito del recurso de casación para unificación de doctrina.

Agilización procesal ajustándose dicha norma a las previsiones de la ley supletoria Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en aspectos como medidas cautelares, vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en materia electoral.

Se establece un conjunto de medidas y reglas en materia de acumulación y reparto de materias relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la supresión de trámites superfluos.



El mes de agosto pasa a ser hábil para una serie de procesos y actuaciones.

Se potencia la mediación y los laudos arbitrales junto a la conciliación previa para evitar el proceso.

Se sistematiza el recurso de suplicación para actualizar sus cuantías, y ajustarlo a las nuevas competencias.

Se introducen reglas sobre la carga probatoria.

Regula las reclamaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, con el objeto de mejorar su tutela jurisdiccional ante las decisiones del empresario-cliente.

Se establece como normas supletorias la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se establece una habilitación al Gobierno para la adopción de las medidas necesarias para aprobar un sistema de valoración de daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, mediante un sistema específico de baremo de indemnizaciones.

Se refuerza la presencia en juicio del FOGASA y las entidades gestoras y colaboradores.

Se regula mediante las Disposiciones Transitorias las normas aplicables a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley.

Se prevé que los trabajadores que reclaman cantidades por debajo de 6.000€ frente a su empresario, lo pueden hacer mediante el proceso monitorio

2.- Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Esta Ley, tiene como objeto, incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo.

En el orden penal, se regulan cuestiones relativas al régimen de la competencia de los tribunales, derecho de defensa de las personas jurídicas, intervención en el juicio oral y conformidad, así como su rebeldía.

En el orden contencioso-administrativo, se introduce en el procedimiento abreviado la posibilidad de evitar la celebración de la vista en aquellos recursos en los que no se va a solicitar el recibimiento a prueba y la Administración demandada no solicita la celebración de la misma.

Se eleva a 30.000 euros la cuantía de los asuntos que se resolverán por los trámites del procedimiento abreviado.

En relación a las costas procesales se establece para los procesos de única o primera instancia el criterio del vencimiento pero con la posibilidad de que el tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren



circunstancias que justifiquen su no imposición.

En el orden civil, se incluye dentro del concepto de costas del proceso el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, al tratarse de un gasto necesario para demandar.

Se extiende el sistema de juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago, de manera que si el arrendatario no desaloja el inmueble, paga o formula oposición tras el requerimiento, se acude directamente al lanzamiento.

Se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros.

Se reducen trámites en la sustanciación de las tercerías de dominio y de mejor derecho, que ahora se ventilarán por los trámites del juicio verbal, si bien esta última con contestación escrita, dada la peculiaridad de su objeto.

Se introduce la preferencia en los procesos sobre la capacidad, filiación, matrimonio y menores, en los casos en que alguno de los interesados sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.

Se suprime el límite cuantitativo del procedimiento monitorio, equiparándolo de este modo al proceso monitorio europeo.

3.- Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de junio, Concursal.

El 11 de octubre de 2011, se ha publicado en el BOE, la ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Esta Ley hace una modificación global de la Ley Concursal incidiendo especialmente en los aspectos del ámbito laboral del concurso. Entre los aspectos más destacados figura, la apertura de nuevas vías alternativas que buscan la viabilidad de la empresa (medidas pre-concursales y acuerdos de refinanciación), el impulso de los medios electrónicos, la simplificación y la agilización procesal, así como medidas para la protección de la posición de los trabajadores.

Se potencia la figura del concurso abreviado en los supuestos en que concurran una serie de circunstancias.

Se reducen los supuestos en que se celebra una vista en los incidentes concursales.

Se potencian las funciones del administrador concursal, se amplían los casos en que existe un único administrador concursal, y se permite que dicho cargo sea ocupado por una persona jurídica.

Se potencian las funciones del administrador concursal, se amplían los casos en que existe un único administrador concursal, y se permite que dicho cargo sea ocupado por una persona jurídica.

**EQUIPO LEGAL**

Se refuerza el régimen de los concursos conexos, en relación sobre todo con los grupos de sociedades, bien sea por solicitud conjunta o por acumulación de concursos.

Begoña Ampudia Álvaro

Abogada

bampudia@grupoalae.com

Se reforma la Ley de IVA de manera que la enajenación de bienes inmuebles sea liquidada por su adquirente aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

Francisco José García-Saavedra

Abogado

fgarcia@grupoalae.com

Se modifican los artículos 8, 44 y 64 de la Ley 22/2003, Concursal (LC), así como los artículos 33.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y el 208.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en relación a la situación legal de empleo.

José Martínez Peña

Asociado Senior

jmartinez@grupoalae.com

La Ley de Reforma Concursal entrará en vigor el 1 de enero de 2012, salvo algunos preceptos, que entrarán en vigor a su publicación.

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.comwww.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".